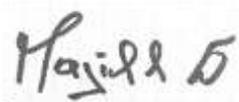


CONSTANCIA: 04 de agosto de 2021. A despacho del señor Juez informándole que el término de contestación de la demanda venció el 03 de agosto de 2021. La parte demandada a pesar de haberse notificado personalmente, de acuerdo a lo normado en el decreto 806 de 2020, no se pronunció frente a la misma.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

Rad. 2021-00127

Interlocutorio No.0784

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cuarto (04) de agosto de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procede a señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) del DÍA CINCO (05) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, para que tenga lugar la audiencia del que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por la señora KATHERIN MICHELL DUQUE PAYANENE, en favor del menor ELIAM MORILLO DUQUE, y en contra del señor JAIME ALEXANDER MORILLO MELO, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).
2. Se decretarán las demás pruebas de ser necesario.
3. Concluida la práctica de pruebas se oirá hasta por veinte minutos a cada parte.

4. Si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

Se advierte a las partes que deberán consultar con la debida antelación la sala de audiencia asignada, con el fin de que asistan a la diligencia de manera puntual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba documental: téngase como prueba

- Cedula de ciudadanía de la demandante
- Registro Civil de Nacimiento del menor ELIAM MORILLO DUQUE.
- Copia de la Cedula del demandado.

Prueba Testimonial

Se decreta la prueba testimonial de:

- OSCAR ANDRÉS MUÑOZ MARTÍNEZ
- ALEJANDRA OCAMPO MEJIA

De la parte demandada:

La parte demandada no dio contestación a la presente demandada a pesar de habersele notificado personalmente, de la existencia de la mismas, esto de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Pruebas de oficio:

Se decretan los interrogatorios de las partes demandante KATHERIN MICHELL DUQUE PAYANENE, y del señor JAIME ALEXANDER MORILLO MELO. (En caso de llegar a comparecer)

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado 004 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44c97952fe299bb5d8ebe5dda3532f92c01c79e9737fb979b2706a3be943109**

Documento generado en 04/08/2021 03:23:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>